



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, treinta y uno (31) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE : **JOSÉ HORACIO AMAYA LÓPEZ**
DEMANDADOS : **JHON JAIME AMAYA MARÍN**
: **CARLOS ANDRÉS AMAYA MARÍN**
RADICADO : **17001-31-03-002-2022-00190-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Paso a Despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que, desde el 25 de agosto de 2022, se admitió el presente proceso ejecutivo y la parte demandante allega memorial en donde da manifiesta darle cumplimiento al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, adjuntando la constancia de entrega y la copia de la guía expedida por la empresa de correo ENVIA de la notificación a los demandados, dirigida a una dirección física

En la fecha, 30 de mayo de 2023, paso a Despacho del Señor Juez para que se estime resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE : **JOSÉ HORACIO AMAYA LÓPEZ**
DEMANDADOS : **JHON JAIME AMAYA MARÍN**
CARLOS ANDRÉS AMAYA MARÍN
RADICADO : **17001-31-03-002-2022-00190-00**

Auto S. No. 506-2023

Auscultada la constancia secretarial que antecede, ha de indicarse que no se cumplió con lo reglado en la Ley 2213 de 2022, por lo que se procede a requerir a dicho extremo, para que en el término de 30 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia; si es su deseo notificar a los demandados al canal digital reportado en la demanda; lo realice con todo el rigorismo que dispone la Ley 2213 de 2022; pues bien hay confusión en el medio de notificación utilizado, ya que en su escrito elaborado para tal fin dirigido al ejecutado alude a los términos establecidos en la mencionada ley referente a la **notificación electrónica**, empero la dirige **a la dirección física del mismo**, reglada en el Código General del Proceso, en la forma indicada en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso.

Así las cosas, o como se le indicó inicialmente, a fin de cumplir la carga procesal de notificar a los convocados, se solicita la misma se realice debidamente por alguno de los medios establecidos ya aludidos en la ley para ello, sin que se puedan “mezclar”, so pena de aplicar las consecuencias previstas en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ddab3a0610c39a5ba6733869d2e45378712cd6a0a7cb9f47b26ca20f22335e7**

Documento generado en 09/06/2023 03:09:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>